

CONVENIO DE COALICIÓN **TOTAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL **LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ**, POR OTRA PARTE, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DE SU COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, LA **PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES** Y POR LA OTRA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL **LIC. MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL “**PRI**”, “**NUEVA ALIANZA**” O “**PNA**” Y “**PVEM**” O DE MANERA CONJUNTA COMO “**LAS PARTES**”; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SINALOA Y POSTULAR LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS PROCURADORES Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1) De los partidos políticos coaligados.

- a)** Que en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Sinaloa y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público.
- b)** Que como tales, tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado; contribuir a la integración de los poderes del Estado y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- c)** Que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece en su artículo 29, entre otros, los derechos de los partidos políticos de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que la ley establece para realizar libremente sus actividades, postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales, formar parte de los organismos electorales, formar coaliciones y nombrar representantes en los órganos del Consejo Estatal Electoral y los demás organismos electorales.
- d)** Que cuentan con personalidad jurídica para todos los efectos legales, entre otros, para convenir y obligarse, y para participar en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en los procesos electorales

estatales, distritales y municipales, formando coaliciones, personalidad que se reconocen para todos los efectos del presente convenio.

- e) Que tienen registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral y, en tal calidad, se encuentran actualmente registrados ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos del artículo 23 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
- f) Que, conforme al artículo 23, párrafo cuarto, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, han comunicado debidamente al Consejo Estatal Electoral su domicilio social y los nombres de los integrantes de sus órganos directivos en el Estado de Sinaloa.
- g) En virtud de lo declarado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el PRI, el PNA y el PVEM celebran convenio de coalición para postular fórmulas de candidaturas de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa y para postular la Lista de Fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como para postular Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos Principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional).

2) Comparece el Partido Revolucionario Institucional, quien manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un partido político nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se acompaña como **anexo número 1**.
- b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 2.**
- c) Que su dirigencia nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **DR. CESAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ**, según consta en la certificación expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega como **anexo número 3**.
- d) Que el Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sinaloa, es el **LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ**, según consta de la certificación expedida por el Consejo Estatal Electoral, que se adjunta como **anexo número 4**.
- e) Que en sesión de fecha 25 de abril de 2013, el Consejo Político Estatal del Partido en Sinaloa, aprobó el Convenio de Coalición Total con el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México para postular

candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el periodo 2014-2016 y a Diputados Locales al Congreso del Estado para el periodo de Diciembre de 2013 a Noviembre de 2016, según consta en la copia del testimonio primero de la Escritura Pública _____, Volumen _____, pasada ante la fe del Notario Público número 127, con residencia y ejercicio, en el Municipio de Culiacán Doctor Rubén Elías Gil Leyva Morales, que se agrega como **anexo número 5**.

f) Que acatando lo dispuesto en el Artículo 7 de los Estatutos, el Presidente del Comité Directivo Estatal, solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización para celebrar este convenio.

g) Que en fecha 29 de abril de 2013, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, autorizó mediante Acuerdo al Comité Directivo Estatal y a su Presidente, para celebrar este convenio, según consta en el oficio signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el **DR. CESAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ**, mismo que se agrega como **anexo número 6**.

3) Comparece el Partido Nueva Alianza, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se agrega como **anexo número 7**.

b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 8**.

c) Que su dirigencia estatal está integrada por un **Comité de Dirección Estatal**, cuya Presidenta es la **PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES** según consta en la certificación expedida por el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la cual se acompaña como **anexo número 9**.

d) Que el Consejo Estatal del PNA en el Estado de Sinaloa, en su asamblea extraordinaria de fecha 24 de marzo de 2013, autorizó iniciar *pláticas* formales con la finalidad de *celebrar alianzas*, coaliciones o candidaturas comunes para el proceso electoral de dos mil trece en el Estado de Sinaloa, como se acredita con el Acta de Asamblea rubricada por los miembros directivos del mencionado Consejo de Nueva Alianza en el Estado de Sinaloa, misma que se adjunta al presente convenio como **anexo número 10**.

e) Que en términos de los artículos 57 fracción XVIII, 90 fracción VII, 122 y 123 de sus estatutos, la **PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES**, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de Sinaloa, solicitó a la Comisión de Dirección

Nacional su autorización a efecto de concretizar alianzas, coaliciones e incluso candidaturas comunes con otros partidos políticos, obteniendo respuestas favorables, siendo el documento en que consta tal autorización suscrito y firmado por los miembros del Comité de Dirección Nacional, mismo que se adjunta como el **anexo número 11**.

- f) Que con fecha 27 de abril de 2013, el Consejo Estatal del PNA en el Estado de Sinaloa, en asamblea extraordinaria y con fundamento en lo previsto en el Estatuto que norma su vida interna, aprobó mediante acuerdo unánime la celebración y suscripción del convenio de coalición con el PRI y el PVEM, documento que se adjunta al presente, **como anexo número 12**.

4) Comparece el Partido Verde Ecologista de México, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se agrega como **anexo número 13**.
- b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 14**.
- c) Que su dirigencia estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el **LIC. MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, según consta en la certificación expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la cual se acompaña como **anexo número 15**.
- d) Que con fecha 13 de abril de 2013, el PVEM en el Estado de Sinaloa, celebró Asamblea Extraordinaria con militantes, adherentes y simpatizantes, con fundamento en lo previsto en el Estatuto que norma su vida interna y aprobó mediante el acuerdo respectivo de sus miembros la celebración y suscripción del convenio de coalición con el PRI y otros Partidos Políticos, documento que se adjunta al presente. **Anexo 16**.
- e) Que el Consejo Político Nacional del PVEM, en sesión celebrada con fecha 15 de abril de 2013, con la aprobación por unanimidad de votos de los consejeros presentes, otorgó la ratificación para contender en Coalición con el PRI y otros Partidos Políticos en la jornada electoral local del día siete (07) de julio del año dos mil trece (2013) en el Estado de Sinaloa, documento en que consta dicha ratificación debidamente suscrito y firmado por los integrantes de dicho Consejo. **Anexo 17**.

5) De la personería y facultades de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales que comparecen.

- a) Que comparece el **LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de "PRI" quien ejerce su

personería jurídica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de los Estatutos que rigen la vida interna de dicho Partido, quien ya tiene acreditada su calidad de dirigente estatal del PRI en el Estado de Sinaloa, ante el Consejo Estatal Electoral como se acredita con los anexos relacionados de las declaraciones correspondientes.

- b) Que comparece la **PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES**, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de “Nueva Alianza” en el Estado de Sinaloa, quien ejerce su personería jurídica, así como las facultades otorgadas por el órgano de autoridad supremo de la entidad de interés público, para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición motivo del presente acto jurídico como se acredita con los anexos relacionados en las declaraciones correspondientes.
- c) Que comparece el **LIC. MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del “PVEM” en el Estado de Sinaloa, quien ejerce su personería jurídica, así como las facultades otorgadas por el órgano de autoridad supremo de la entidad de interés público, para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición motivo del presente acto jurídico como se acredita con los anexos relacionados en las declaraciones correspondientes.

6) Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

- a) El **LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del “PRI” en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 Poniente, Colonia Centro en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- b) La **PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES**, en su carácter de Presidenta de Comité de Dirección Estatal del “PNA” en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Prolongación Lázaro Cárdenas número 435, Colonia Centro en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- c) El **LIC. MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del “PVEM” en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Bulevar Pedro María Anaya número 2060, Colonia Burócrata, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

7) De los vicios del consentimiento. Las partes declaran que suscriben el presente convenio de coalición sin que exista vicio en el consentimiento y que en consecuencia no existe causa alguna que pueda afectarlo de inexistencia o nulidad; ya en lo absoluto, ya en lo relativo.

8) Fundamento Legal. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 29 fracción VI, 31 al 43 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; así como en lo dispuesto por los artículos 7 y 9, 116

fracción I, y 119 fracción XXV de los estatutos del PRI y los artículos 71 y 72 del Estatuto del PNA, así como en lo dispuesto por los artículos, 18, fracciones II, III, IV, V y VI, y 67, fracción VIII del Estatuto del PVEM, y en los demás relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes definen que el presente convenio tiene por objeto formar una coalición total entre el **PRI, el PNA y el PVEM** para postular fórmulas de candidaturas de diputados por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa y postular la lista de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como candidaturas a Presidentes municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, para integrar los 18 Ayuntamientos del Estado, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral del día siete de julio del año dos mil trece.

SEGUNDA.- PARTIDOS COALIGADOS.

Los partidos políticos integrantes de esta coalición son:

- I. Partido Revolucionario Institucional;
- II. Partido Nueva Alianza; y
- III. Partido Verde Ecologista de México.

TERCERA.- ORIGEN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA.

La distribución por la filiación de origen de los candidatos que integrarán las fórmulas de mayoría relativa será como a continuación se especifica:

DISTRITO	MUNICIPIO	CABECERA	PARTIDO DE ORIGEN DEL CANDIDATO	
			PROPIETARIO	SUPLENTE
I	Choix	Choix	PRI	PRI
II	El Fuerte	El Fuerte	PRI	PRI
III	Ahome	Los Mochis	PRI	PRI
IV	Ahome	Los Mochis	PRI	PRI
V	Sinaloa	Sinaloa de Leyva	PRI	PRI
VI	Guasave	Guasave	PRI	PRI
VII	Guasave	Guasave	PNA	PNA
VIII	Angostura	Angostura	PRI	PRI
IX	Salvador Alvarado	Guamúchil	PRI	PRI
X	Mocorito	Mocorito	PRI	PRI
XI	Badiraguato	Badiraguato	PRI	PRI
XII	Culiacán	Culiacán Rosales	PRI	PRI
XIII	Culiacán	Culiacán Rosales	PRI	PRI
XIV	Culiacán	Eldorado	PRI	PRI
XV	Navolato	Navolato	PRI	PRI
XVI	Cosalá	Cosalá	PRI	PRI
XVII	Elota	La Cruz	PRI	PRI
XVIII	San Ignacio	San Ignacio	PRI	PRI
XIX	Mazatlán	Mazatlán	PRI	PRI
XX	Mazatlán	Mazatlán	PRI	PRI
XXI	Concordia	Concordia	PRI	PRI

XXII	Rosario	El Rosario	PRI	PRI
XXIII	Escuinapa	Escuinapa	PRI	PRI
XXIV	Culiacán	Culiacán Rosales	PRI	PRI

CUARTA.- DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Los partidos coaligados convienen que la lista de dieciséis fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se integrará exclusivamente con candidatos cuyo partido de origen sea el Partido Revolucionario Institucional, con excepción de la posición QUINTA, que corresponderá a fórmula de Candidatos con origen en el Partido Nueva Alianza y por lo que respecta a la posición SEXTA corresponderá a una fórmula de Candidatos con origen en el Partido Verde Ecologista de México.

QUINTA.- INTEGRACIÓN DE LOS DIPUTADOS ELECTOS A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS.

Los candidatos a diputados por el Sistema de Mayoría Relativa postulados por la Coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación de origen, que ha quedado señalada en el cuadro inserto en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual manera la integración de quienes resulten electos diputados por el Principio de Representación Proporcional, de la lista a que se refiere la Cláusula Cuarta, se hará a la fracción parlamentaria del partido de origen.

SEXTA.- ORIGEN DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES.

La distribución por la filiación de origen de los candidatos a presidentes municipales atenderá al siguiente cuadro:

MUNICIPIO	CABECERA	PARTIDO DE ORIGEN DEL CANDIDATO
Ahome	Los Mochis	PRI
El Fuerte	El Fuerte	PRI
Choix	Choix	PRI
Guasave	Guasave	PRI
Sinaloa	Sinaloa de Leyva	PRI
Angostura	Angostura	PRI
Salvador Alvarado	Guamúchil	PRI
Mocorito	Mocorito	PRI
Badiraguato	Badiraguato	PRI
Culiacán	Culiacán Rosales	PRI
Navolato	Navolato	PRI
Cosalá	Cosalá	PRI
Elota	La Cruz	PRI
San Ignacio	San Ignacio	PRI
Mazatlán	Mazatlán	PRI
Concordia	Concordia	PNA
Rosario	El Rosario	PRI
Escuinapa	Escuinapa	PRI

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

Para la definición de los candidatos a Diputados que correspondan a los Partidos Coaligados conforme al cuadro de la Cláusula Tercera, cada partido aplicará su normatividad interna, convocando a sus procesos de selección y una vez declarados candidatos se solicitará su registro ante la autoridad electoral como candidatos de la Coalición.

Para la definición de los candidatos a Presidentes Municipales que conforme al cuadro anterior corresponden al Partido Revolucionario Institucional se aplicará la normatividad interna de selección de candidatos vigente en dicho Partido y para el efecto seguirán desarrollándose los procesos internos ya convocados, entendiéndose con ello que al ser declarados candidatos serán postulados por la Coalición que mediante este convenio se formaliza.

Por lo que respecta al candidato a Presidente Municipal de Concordia, cuyo origen conforme al cuadro anterior corresponde al Partido Nueva Alianza, será definido conforme a la normatividad interna de selección de candidatos vigente en dicho Instituto Político, entendiéndose con ello que al ser declarado candidato será postulado por la Coalición que mediante este convenio se formaliza.

OCTAVA.- INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE SÍNDICOS PROCURADORES Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LAS LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Las planillas de Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa, se integrarán de la siguiente manera:

REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO	REGIDURIAS
Ahome	1
Guasave	1
Angostura	1
Mocorito	1
Badiraguato	1
Culiacán	2
Navolato	1
Elota	1
Mazatlán	1
Concordia	1
Rosario	1
Escuinapa	1

REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MUNICIPIO	REGIDURIAS
Ahome	1
Guasave	1
Salvador Alvarado	1
Navolato	1
Elota	1

El total de candidaturas a Síndicos Procuradores, propietarios y suplentes, en los 18 Ayuntamientos del Estado y las regidurías por el sistema de mayoría relativa que queden por asignar, después de aplicar la distribución contenida en los cuadros anteriores, así como todas las candidaturas a las regidurías de representación proporcional, corresponderán a candidatos cuyo origen sea el Partido Revolucionario Institucional.

NOVENA.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan constituir un órgano de gobierno representante de la coalición, que estará integrado por el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del PNA y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Sinaloa.

Desde el momento de suscribir el presente convenio, hasta la conclusión del proceso electoral, el presidente del órgano de gobierno será el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI.

Los representantes ante los Consejos: Estatal, Distritales y Municipales electorales del Estado de Sinaloa, serán designados y removidos libremente por el Presidente del órgano de gobierno de la Coalición. Los representantes ante los consejos distritales y municipales electorales, serán propuestos por el Partido del cual proviene el candidato o formula de candidatos que contiene en esa demarcación electoral, para el efecto de que el Presidente del Órgano de Gobierno realice la acreditación correspondiente.

Una vez nombrados estos representantes, e integrados ante los respectivos Consejos podrán ejercer todas y cada una de las facultades que al efecto les atribuye la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

En su caso, el Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición podrá delegar mediante oficio dirigido al Consejo Estatal Electoral, la facultad de designar y remover representantes de la Coalición ante los respectivos Consejos Distritales y Municipales, siempre respetando el origen que establece el párrafo tercero de esta cláusula.

La formalización de los nombramientos de representantes generales y de casilla ante los órganos electorales, se hará a través de la representación de la Coalición ante los Consejos Distritales.

DÉCIMA.- ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.

Motivan la presente Coalición la Elección Local Ordinaria del siete de julio del año dos mil trece, mediante la cual se renovará la totalidad del Congreso Local y los miembros de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por lo que los partidos políticos participarán en Coalición en la totalidad de las fórmulas para la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado y por el Principio de Representación Proporcional, así como las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y regidores por ambos principios.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.

Acuerdan los partidos políticos que la coalición se denominará conforme al anexo que se relaciona en la cláusula siguiente.

Esta denominación será empleada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la Coalición en los términos que han quedado expresados.

DÉCIMA SEGUNDA.- EMBLEMA, COLORES Y NOMBRE BAJO LOS QUE SE PARTICIPA.

Conviene los Institutos Políticos comparecientes que la coalición que por el presente convenio se crea, acorde a lo que establece el artículo 34, fracción III de la Ley Electoral del Estado, poseerá el emblema, colores y nombre así como el diseño de los mismos que se anexa por separado y forma parte de este instrumento en el **anexo número 18** del presente convenio, se encuentra la representación gráfica y a color del emblema de la Coalición, con sus características, proporciones y colores debidamente identificados.

Este emblema y el nombre de la Coalición serán empleados en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión televisiva de la coalición.

DÉCIMA TERCERA.- UBICACIÓN DEL EMBLEMA, COLORES Y NOMBRE DE LA COALICIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES.

Las partes acuerdan que el emblema, colores y nombre que identifican a la coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Las partes se comprometen a sostener una plataforma electoral común, de acuerdo con la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de cada uno de los partidos integrantes, en los términos de la Legislación Electoral.

Como **anexo 19** de este convenio se adjunta la plataforma electoral común.

DECIMA QUINTA.- EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

El uso de las prerrogativas de los partidos coaligados, a que tienen derecho durante el proceso electoral, previstas en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, será ejercido por cada partido político en lo individual.

El financiamiento público anual a que tienen derecho los partidos políticos coaligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña, serán ejercidos por cada partido político conforme a su derecho e interés convenga, sin que la constitución de la coalición implique modificación alguna a los montos asignados para cada uno por el Consejo Estatal Electoral.

Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por la Coalición para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar a la cuenta o cuentas correspondientes, con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Asimismo deberán respetarse los topes de gastos de campaña que para tales efectos tiene establecidos el Consejo Estatal Electoral.

La administración y distribución de los recursos de los Partidos Políticos que integran esta Coalición deberán estar sujetas a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El candidato o el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y conteniendo su clave del registro federal de contribuyentes.

El Comité de Administración de la Coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de su candidato, y la entregará al PRI, el cual deberá conservarla.

El Comité de Administración de la Coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

Independientemente de lo anterior, y sólo para efectos operativos y de coordinación en el ejercicio presupuestal, las partes convienen en designar al PRI, para que se encargue de crear un sistema contable que permita coordinar el gasto, a efecto de vigilar sus límites, de tal forma que no rebase el tope de gastos de campaña y contar internamente con una consolidación de ingresos y egresos.

El PNA, deberá informar cada quince días al órgano de administración de la Coalición de los gastos que realicen para el desarrollo de la campaña.

El PVEM, deberá informar cada quince días al órgano de administración de la Coalición de los gastos que realicen para el desarrollo de la campaña.

Para los efectos de coordinar las actividades administrativas, y presentar en nombre de la Coalición los informes, aclaraciones y demás actos administrativos que han quedado descritos, el Órgano de Gobierno designará un Comité de Administración, en el cual, el PNA contará con un representante, de lo que se dará oportuna cuenta al Consejo Estatal Electoral.

DÉCIMA SEXTA.- DISTRIBUCION DE VOTOS.

En relación a la manera en que habrán de distribuirse los votos para los efectos de los artículos 23 bis, segundo párrafo y 45 apartado A, segundo párrafo, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, las partes acuerdan que del porcentaje total de la votación estatal emitida en la elección de diputados de representación proporcional, se adjudique al Partido Nueva Alianza el 11% (once por ciento), al Partido Verde Ecologista de México, el 5% (cinco por ciento) y el porcentaje restante se adjudique al Partido Revolucionario Institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO PROCESAL DE LA COALICIÓN.-

Los domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos de los órganos estatales serán el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 poniente, Colonia Centro en la ciudad de Culiacán, Sinaloa por lo que respecta al PRI, el PNA en Prolongación Lázaro Cárdenas número 435, Colonia Centro de esta misma ciudad capital del Estado de Sinaloa, y el ubicado en Bulevar Pedro María Anaya número 2060, Colonia Burócrata de esta misma ciudad capital del Estado de Sinaloa, por lo que respecta al PVEM.

El domicilio legal para efectos de recibo de correspondencia y notificaciones relacionadas con la coalición será el especificado para el PRI, debiéndose correr traslado de toda esa documentación a la representación de los Partidos coaligados.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

La designación de candidatos sustitutos que, en su caso proceda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponderá al Partido de cuyo origen haya provenido el candidato sustituido, por conducto del representante de la Coalición.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente convenio inicia a partir de su suscripción por los partidos políticos coaligados y termina una vez concluido el proceso electoral y no podrá sufrir modificación alguna, sino es con el consentimiento de los Partidos coaligados.

VIGÉSIMA. DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA COALICIÓN.

Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan que los representantes de la Coalición ante los órganos electorales estarán legitimados conforme a la Ley para interponer los recursos y medios de defensa previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, y demás leyes relativas y aplicables, en defensa de los intereses de la Coalición y de sus candidatos postulados.

Enterados del contenido y los alcances legales del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro originales, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil trece.

FIRMAN

**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ**

**POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES**

**POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LIC. MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**